

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00306 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar copia de la Resolución administrativa o del documento en el cual conste la decisión adoptada respecto de la administración del inmueble arrendado a cargo de la S.A.E. S.A.S., de acuerdo con lo informado en el hecho 9 de la demanda.
- Indicar en dónde se encuentra el contrato de arrendamiento original.
- Ajustar la pretensión 15 de la demanda, teniendo en cuenta que en el contrato base de la ejecución se pactó el cobro de una cláusula penal por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones allí señaladas.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 10 de junio de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

138ff401ee6f0e42982ea4560a16c19b0389352201b00555daa862b383
8c1ff6

Documento generado en 09/06/2021 11:55:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>